

Radicado 2020 00347
Muerte Presunta por Desaparecimiento

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

Habiéndose inadmitido la demanda promovida por la señora ANA ROSA CARVAJAL RIAÑO, dentro del término legal la doctora CLAUDIA ISABEL LASPRILLA TORO presentó un escrito allegando el poder conferido para iniciar esta acción, por lo que se le reconocerá personería para actuar conforme a las facultades otorgadas por la demandante.

Informa la apoderada que el presunto desaparecido LUIS FERMIN CARVAJAL RIAÑO viajó desde el año 1995 a la ciudad de Bogotá donde se radicó por cuestiones laborales hasta el año 2005 en que no se tuvo más noticias de él.

Asimismo, reitera el ordinal segundo del acápite de pretensiones, en el que se pide oficiar a una notaría de Bogotá para que extienda el registro de defunción, toda vez que fue esa ciudad el último lugar donde estuvo y posteriormente desapareció.

Al respecto, es pertinente indicar que el artículo 97 del Código Civil establece:

"ARTICULO 97. CONDICIONES PARA LA PRESUNCION DE MUERTE. Si pasaren dos años sin haberse tenido noticias del ausente, se presumirá haber muerto éste, si además se llenan las condiciones siguientes:

- 1. La presunción de muerte debe declararse por el juez del último domicilio que el desaparecido haya tenido en el territorio de la Nación, justificándose previamente que se ignora el paradero del desaparecido, que se han hecho las posibles diligencias para averiguarlo, y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido, a lo menos, dos años..." (resalta el Juzgado)*

Se deriva de lo anterior, que este Despacho carece de competencia para conocer de las presentes diligencias, por lo que, conforme a la norma transcrita, y atendiendo la información dada por la señora apoderada de la parte actora, actuando según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazará la demanda, ordenando su remisión a los Juzgados de Familia de Bogotá, D.C., por ser el último domicilio que tuvo el desaparecido.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

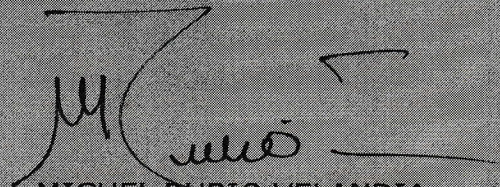
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento, de conformidad con lo manifestado en la motivación precedente.

SEGUNDO: SEGUNDO: REMITIR el escrito y sus anexos a la Oficina Judicial de Bogotá, para el procedimiento de reparto entre los Juzgados de Familia.

TERCERO: DEJAR constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez